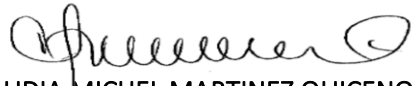


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **ADRIANA MARTINEZ TORRES** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de las menores **LAURA ROJAS MARTINEZ** y **FERNANDA ROJAS MARTINEZ**, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA** . A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 236

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **ADRIANA MARTINEZ TORRES**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de las menores **LAURA ROJAS MARTINEZ** y **FERNANDA ROJAS MARTINEZ**, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **ADRIANA MARTINEZ TORRES**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VELASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674; quien puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 506,

Edificio Comité de Ganaderos, o en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, o el teléfono No. 8572178, por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

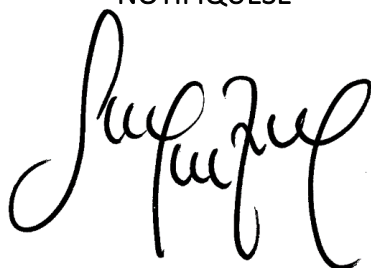
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ADRIANA MARTINEZ TORRES**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de las menores **LAURA ROJAS MARTINEZ** y **FERNANDA ROJAS MARTINEZ**, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y en el número telefónico No. 8572178 en esta localidad.

NOTIFIQUESE



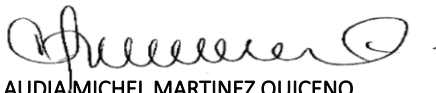
LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 076 DEL 30 DE ABRIL DE 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria